

Pàgina web: www.ibsalutcompra.com

g) Termini d'obtenció de documents i informació: fins el darrer dia de presentació d'ofertes.

7.- Presentació de les ofertes:

a) Data límit: 15 dies naturals a partir del següent al de publicació al BOIB, fins a les 15'00 hores.

b) Documentació a presentar: la detallada en el plec de clàusules administratives i tècniques

c) Lloc: Registre General Servei de Salut de les Illes Balears. C/ Reina Esclaramunda, 9, 07003 de Palma

8.- Obertura d'ofertes econòmiques: a determinar

9.- Despeses anuncis: aniran a càrrec de l'adjudicatari, conforme al plec de clàusules administratives particulars.

Palma, 25 de maig de 2011

El Director General de l'hospital Universitari Son Espases

Lluís Carretero Alcántara

— o —

CONSELLERIA D'HABITATGE I OBRES PÚBLIQUES

Num. 11788

Rectificació anunci num. 10599 del BOIB num 73 de 19 de maig de 2011, convocatòria d'inici del procediment d'adjudicació dels Habitatges Vacants/De Nova Promoció en règim d'arrendament, aprovats per la Comissió Executiva d'IBAVI de 9 de març de 2011

En el BOIB num 73 de 19 de maig de 2011, s'ha detectat un error en l'adreça de referència d'una de les promocions. Quedant corregida de la forma següent:

Promoció	Tipologia	Adreça promoció	Nombre Habitatges	Habitatge adaptat
24 H Ferreries	Habitatges de nova construcció de renda de Preu General	Avgda Son Morera 5-7	8	1

De la mateixa forma el termini de 10 dies hàbils per poder presentar les al·legacions adients, ho son des de l'endemà de la publicació del present edicte.

Palma, 24 de maig de 2011

Directora Gerent

Catalina Cladera Crespi

— o —

CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS

Num. 11818

Relació de convenis de col·laboració subscrits pel Consell Econòmic i Social de les Illes Balears al llarg del primer quadrimestre de 2011

L'article 21 de la Llei 4/2011, de 31 de març, de la bona administració i del bon govern de les Illes Balears, disposa que els òrgans de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears han de trametre al BOIB i han de fer pública en la pàgina web institucional, en els primers vint dies dels mesos de gener, maig i setembre de cada any, una relació dels convenis de col·laboració subscrits en el quadrimestre anterior.

D'acord amb l'anterior, els convenis de col·laboració subscrits pel Consell Econòmic i Social de les Illes Balears durant el primer quadrimestre han estat els següents:

Conveni de col·laboració amb la Universitat de les Illes Balears en matèria bibliogràfica i documental, amb vigència fins el 31 de desembre de 2012 i prorrogable per períodes iguals.

Conveni de col·laboració amb l'Institut d'Estadística de les Illes Balears

(IBESTAT), per a la transferència de dades estadístiques per tal de dur a terme la Memòria anual del CES i altres estudis anàlegs, amb vigència fins el 31 de desembre de 2011 i prorrogable per períodes iguals.

Conveni de col·laboració amb la Universitat de les Illes Balears pel desenvolupament del programa TUO, amb una vigència de 6 mesos.

Palma, 20 de maig de 2011

El president en funcions

Llorenç Huguet Rotger

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 12009

Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el cual se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la misma manera que el resto de administraciones públicas, hace un uso frecuente de los convenios y acuerdos como medio de colaboración con otras entidades y personas, públicas o privadas, para la consecución de fines de interés común en el ámbito de las competencias propias. Esta utilización continuada comporta la suscripción de un número considerable de convenios y acuerdos, con la asunción de los compromisos correspondientes. Por eso, parece necesario un mecanismo que haga posible el conocimiento de los convenios y acuerdos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma y permita hacer el seguimiento de los compromisos contraídos. Con esta finalidad, la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el artículo 82, creó el Registro de Convenios y Acuerdos, como instrumento de publicidad, transparencia y control de los convenios y acuerdos firmados por la Administración autonómica.

El artículo 82 de la Ley 3/2003 contiene dos previsiones más. Por una parte, dispone que se tienen que inscribir en el Registro, como mínimo, los convenios y acuerdos que suscriba la Administración de la Comunidad Autónoma, o alguna de las entidades que integran la Administración instrumental, con cualquier otra administración o entidad pública. Por otra parte, establece que el régimen jurídico, el funcionamiento y la adscripción orgánica del Registro de Convenios y Acuerdos se tienen que determinar reglamentariamente. Por lo tanto, la existencia efectiva del Registro de Convenios y Acuerdos depende del despliegue reglamentario de la Ley 3/2003.

El Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Relaciones con el Parlamento y de Coordinación Normativa, la competencia en relación con el Registro de Convenios y Acuerdos. En consecuencia, corresponde al consejero de Presidencia presentar al Consejo de Gobierno el proyecto de decreto que determine el régimen jurídico, el funcionamiento y la adscripción orgánica del Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Con este Decreto, por el cual se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se da cumplimiento, pues, al artículo 82 de la Ley 3/2003. Como aspectos más destacados de esta regulación se pueden destacar dos. Por una parte, con la finalidad mencionada de conocer todos los compromisos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto amplía el conjunto de convenios y acuerdos que, como mínimo, la Ley 3/2003 obliga a inscribir en el Registro. En concreto, además de los convenios y acuerdos que se suscriban con otras administraciones y entidades públicas, que es el ámbito obligado por la Ley, el Decreto también prevé la inscripción al Registro de los suscritos con órganos constitucionales o estatutarios, con instituciones públicas extranjeras o internacionales y con entidades privadas o personas físicas de cualquier nacionalidad. En este sentido, hay que tener presente que estos convenios y acuerdos, aunque no aparecen expresamente en el artículo 82, están recogidos, en cambio, en diferentes preceptos de la misma Ley 3/2003 (artículos 11 b, 80.1 y 80.3). Por otra parte, con el fin de favorecer al máximo los objetivos de publicidad y transparencia fijados por la Ley, el Registro de Convenios y Acuerdos tiene carácter

público y, además de la consulta presencial, se posibilita con carácter general el acceso telemático a los datos más relevantes.

Por todo eso, a propuesta del consejero de Presidencia, oído el Consejo Consultivo de las Illes Balears, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 20 de mayo de 2011,

DECRETO

Artículo 1 Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Se tienen que inscribir en el Registro los convenios y acuerdos que suscriba la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o alguna de las entidades que integran el sector público instrumental con otras administraciones o entidades públicas, con órganos constitucionales o estatutarios, con instituciones públicas extranjeras o internacionales, o con entidades privadas o personas físicas de cualquier nacionalidad.

2. A los efectos de este Decreto, se entiende por convenio o acuerdo el instrumento formal en el que se plasma la concurrencia de voluntades entre dos o más partes para colaborar en la consecución de finalidades de interés común en el ámbito de las competencias propias, adoptada en una posición de igualdad, sometida al derecho público y formalizada por escrito con independencia de la denominación concreta que reciba.

3. Quedan excluidos de la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos, además de los sometidos a la legislación de contratos públicos los siguientes, que se regirán por su normativa específica:

- Los convenios urbanísticos
- Los convenios reguladores de subvenciones

4. También se inscribirán en el Registro las prórrogas, las modificaciones, las adendas, los acuerdos interpretativos, la suspensión, la extinción y cualquier otra incidencia relativa a los convenios o acuerdos inscritos.

Artículo 3 Organización del Registro de Convenios y Acuerdos

1. El Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears está adscrito, a través de Dirección General de Relaciones con el Parlamento y de Coordinación Normativa, a la Consejería de Presidencia.

2. El Registro de Convenios y Acuerdos se estructura en las secciones siguientes:

- Primera: convenios y acuerdos con la Administración General del Estado y con órganos constitucionales.
- Segunda: convenios y acuerdos con otras comunidades autónomas y con órganos estatutarios.
- Tercera: convenios y acuerdos con los consejos insulares.
- Cuarta: convenios y acuerdos con entidades locales y asociaciones de entidades locales.
- Quinta: convenios y acuerdos con instituciones, entidades o personas extranjeras o internacionales.
- Sexta: otros convenios y acuerdos.

3. Cuando en un convenio o acuerdo concurren sujetos correspondientes a más de una de las secciones mencionadas, la inscripción se tiene que hacer en la sección que determine la persona encargada del Registro en función del interés preponderante por razón de la materia objeto del convenio o acuerdo que se deba inscribir.

4. El Registro funcionará con una aplicación informática habilitada a este efecto.

Artículo 4 Procedimiento de inscripción de los convenios y acuerdos

1. La inscripción en el Registro de los convenios o acuerdos y de sus incidencias tiene que instarla el secretario o secretaria general, o quien ocupe el

lugar equivalente, del órgano o entidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que lo haya suscrito. Cuando el convenio o acuerdo sea promovido por más de un órgano o entidad por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene que instar la inscripción quien figure en primer lugar en la orden de firma.

2. La inscripción de los convenios o acuerdos y de sus incidencias se tiene que instar directamente al Registro en el plazo de un mes desde que se firme. Una vez transcurrido este plazo, la inscripción sólo puede ser instada al consejero o consejera de Presidencia.

3. En el momento de instar la inscripción, se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- Copia íntegra compulsada del documento firmado.
- Copia íntegra electrónica del documento firmado.
- Certificado del órgano que insta la inscripción en el cual se hagan constar el lugar donde se encuentra archivado el documento original del convenio o acuerdo o de la incidencia y también los informes, las autorizaciones y las comunicaciones preceptivos referentes a la suscripción, con indicación de la fecha de emisión y, en su caso, el lugar y la fecha de publicación.

4. Si no se adjunta completa la documentación mencionada en el apartado anterior, el Registro requerirá al órgano que insta la inscripción para que lo aporte en el plazo de diez días.

5. La custodia de los documentos originales de los convenios y acuerdos y de sus incidencias corresponde al órgano competente según la Ley 5/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears, y el Decreto 99/2010, de 27 de agosto, por el cual se regulan los archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 5 Formalización y contenido de la inscripción

1. Una vez recibida la documentación completa, se practicará la inscripción en el Registro con la abertura de una hoja para cada convenio o acuerdo.

2. La hoja de inscripción tiene que ser validada de forma informática por la persona encargada del Registro.

3. Se asignará un número correlativo por sección a cada convenio o acuerdo, según la orden de recepción de la documentación en el Registro. La numeración tiene que iniciarse anualmente.

4. En la hoja de inscripción de cada convenio o acuerdo se hará constar los datos siguientes:

- El título del convenio o acuerdo.
- El lugar y la fecha de suscripción.
- En su caso, el lugar y la fecha de publicación.
- Las autorizaciones y las comunicaciones preceptivas referentes a la suscripción, con indicación de la fecha de emisión y, en su caso, el lugar y la fecha de publicación.
- Las partes que lo suscriben y la capacidad y representación con que actúa cada una.
- Las competencias que ejerce cada parte.
- El objeto, con indicación de las actuaciones a que se compromete cada parte.
- La financiación, en caso de que los compromisos asumidos tengan contenido económico.
- El establecimiento de una organización personificada de gestión, si corresponde.
- La constitución de un órgano de vigilancia y control, si corresponde.
- La jurisdicción y, en su caso, el fuero a que se someten las cuestiones litigiosas.
- El plazo de vigencia y si se prevé la prórroga.
- La fecha y los motivos de extinción.

5. La inscripción de las incidencias de los convenios y acuerdos se hará mediante anotaciones marginales en la hoja de inscripción.

6. El número de registro que corresponda al convenio o acuerdo se comunicará al órgano que ha instado la inscripción.

Artículo 6**Actualización de los datos del Registro**

1. Con el fin de mantener actualizado el Registro, los secretarios o secretarías generales, o quien ocupe el lugar equivalente, de los órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears comunicarán al Registro, en el primer trimestre de cada año, los convenios y acuerdos que hayan dejado de estar vigentes el año anterior, con indicación de la causa y la fecha de finalización.

2. Con la misma finalidad, el Registro puede solicitar a los órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cualquier momento, información relativa a la vigencia o al cumplimiento de los convenios y acuerdos inscritos.

Artículo 7**Publicidad y acceso al Registro**

1. El Registro de Convenios y Acuerdos es público. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a acceder en los términos que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con las limitaciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se podrá consultar la relación de los convenios y acuerdos inscritos y, respecto de cada uno, como mínimo, los datos relativos a las partes, el objeto, la financiación y la vigencia.

Artículo 8**Informe previo a la suscripción y formalización de un convenio o acuerdo**

Con carácter previo a la suscripción de un convenio o acuerdo, los órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pueden solicitar al Registro la emisión de un informe sobre la existencia de otros convenios o acuerdos inscritos que puedan afectar al que se quiere suscribir. La solicitud tiene que ir acompañada de la propuesta de convenio o acuerdo, si está redactada, o tiene que especificar los elementos esenciales del contenido previsto. El Registro emitirá el informe correspondiente en el plazo de diez días.

Disposición transitoria primera**Inscripción de convenios y acuerdos vigentes suscritos con anterioridad a este Decreto**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, los órganos responsables de instar la inscripción de los convenios y acuerdos remitirán al Registro todos los suscritos con anterioridad que se encuentren vigentes. El envío de los convenios y acuerdos se hará de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de este Decreto.

Disposición transitoria segunda**Plazo máximo para crear y poner en marcha la aplicación informática**

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto se creará y pondrá en marcha la aplicación informática a que se refiere el apartado 4 del artículo 3.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a este Decreto.

Disposición final primera**Funcionamiento informático y acceso telemático al Registro de Convenios y Acuerdos**

El Registro de Convenios y Acuerdos empezará a funcionar cuando entre en vigor este Decreto. No obstante, el funcionamiento informático del Registro y el acceso telemático a los datos inscritos serán efectivos una vez implantada la aplicación habilitada a este efecto a que se refiere el apartado 4 del artículo 3 y la disposición transitoria segunda de este Decreto.

Disposición final segunda**Facultades de desarrollo**

Se faculta al consejero o consejera de Presidencia para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar este Decreto.

Disposición final tercera**Entrada en vigor**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 20 de mayo de 2011

El Presidente

Francesc Antich Oliver

El Consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 12010

Decreto 50/2011, de 20 de mayo, por el que se modifican los Estatutos del Instituto de Biología Animal de las Baleares, SA

La disposición adicional sexta de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas de las Islas Baleares, en el apartado a, previó la creación de una empresa pública constituida como sociedad mercantil, el objetivo de la cual es la gestión y la prestación de servicios a explotaciones ganaderas.

Esta previsión se llevó a cabo con la aprobación del Decreto 101/1989, de 15 de noviembre, de creación de la sociedad anónima Instituto de Biología Animal de las Baleares, SA (IBABSA). La sociedad mencionada se constituyó por un tiempo indefinido en la escritura otorgada el día 20 de diciembre de 1989 delante del señor José Manuel de La Cruz Lagunero, notario de Palma.

El Consejo de Administración de IBABSA está integrado por el Gobierno de las Illes Balears y por los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera. Constituye a una sociedad integrada en el sector público autonómico, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.3 c del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, y demás legislación concordante. Así lo prevé también el artículo 2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece un régimen jurídico peculiar con respecto a las relaciones contractuales de las administraciones públicas y del resto de poderes adjudicadores con sus entidades instrumentales, siempre que los estatutos o el instrumento jurídico equivalente que rigen estas entidades instrumentales prevean expresamente determinados aspectos de este régimen jurídico, en los términos que establece la misma Ley.

La Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en la sesión de día 20 de agosto de 2009, acordó por unanimidad ampliar el objeto social de la entidad e incluir la mejora de los procesos de producción, elaboración o transformación de los productos agroalimentarios mediante la certificación de marcas de calidad, y las actividades de investigación, desarrollo e innovación en los sectores agrícola y ganadero. Además, de conformidad con lo que prevé la Ley 30/2007, se acordó reconocer el carácter de la sociedad de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de administraciones públicas.

El apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece que, sin perjuicio de las competencias de control que esta Ley atribuye a las consejerías a las cuales esté adscrito el ente, que son aplicables a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los entes del sector público instrumental se tienen que regir para la normativa vigente en el momento de la entrada en vigor de esta norma, hasta que se adapten a las previsiones que contiene.

De acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares -norma vigente en la fecha en que se adoptaron los acuerdos de modificación de los Estatutos mencionados-, los estatutos de estas entidades instrumentales tienen que ser aprobados por el Consejo de Gobierno, lo cual exige interpretar que las modificaciones estatutarias posteriores también tienen que